

ACUERDO POR EL QUE SE ARCHIVA LA DENUNCIA PRESENTADA POR LA AUTORIDAD AUDIOVISUAL DE LETONIA EN RELACIÓN CON LA EMISIÓN DE UN CAPÍTULO DE LA SERIE THE WALKING DEAD EN EL CANAL FOX EMITIDO EN LETONIA

IFPA/DTSA/001/17/FOX LETONIA

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. María Fernández Pérez

Consejeros

D. Eduardo García Matilla

D. Diego Rodríguez Rodríguez

D^a. Idoia Zenarrutzabeitia Beldarraín

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 1 de junio de 2017

Vista la denuncia presentada por Nacionala Elektronisko Plassazinas Lidzeklu Padome (en adelante, Autoridad Audiovisual de Letonia) en relación con la emisión de un capítulo de la serie “The Walking Dead” por FOX NETWORKS GROUP ESPAÑA, S.L.U., la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**, acuerda lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

Primero.- Escrito de la Autoridad Audiovisual de Letonia

Con fecha 28 de diciembre de 2016 tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia un escrito de la Autoridad Audiovisual de Letonia por el que se pone en conocimiento de esta Comisión su Informe No. P/2016/6-6/85, en el que se analiza la denuncia presentada ante dicha Autoridad en relación con la emisión del capítulo de la serie “The Walking Dead” en el canal Fox a las 18 horas del día 7 de noviembre de 2016. En su Informe, la Autoridad Audiovisual de Letonia considera que dicho capítulo muestra escenas de violencia física, sangre y terror durante la franja horaria de protección establecida en la legislación audiovisual de Letonia¹, vulnerando por tanto su legislación.

¹ Según indica en su escrito, la franja de protección del menor en Letonia se extiende desde las 7 horas a las 22 horas.

De conformidad con el Registro Estatal de Prestadores de Servicios de Comunicación Audiovisual cuya llevanza corresponde al Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital, Fox Networks Group España, S.L.U. (en adelante, FNG) es el responsable editorial del canal FOX emitido en Letonia y se encuentra establecido en España.

FNG está sometido a la normativa española y está sujeto a la supervisión de esta Comisión en los términos establecidos en la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual (en adelante, Ley Audiovisual), que transpone Directiva 2010/13/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de marzo de 2010, sobre la coordinación de determinadas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas a la prestación de servicios de comunicación audiovisual (Directiva de servicios de comunicación audiovisual).

Segundo.- Inicio y requerimiento del procedimiento de información previa

Mediante escrito de 13 de febrero de 2017 de la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual (en adelante, DTSA) se comunicó a FNG el inicio del presente período de información previa. Además, por ser necesario para la determinación, conocimiento y comprobación de los hechos, se le requirió determinada información.

Con fechas 9 y 29 de marzo de 2017 tuvo entrada en el Registro de esta Comisión escrito de FNG por el que daba contestación al citado requerimiento de información.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Habilitación competencial

Las competencias de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia para intervenir resultan de lo dispuesto en la normativa sectorial.

La CNMC debe, de conformidad con el artículo 1.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (LCNMC), *“garantizar, preservar y promover el correcto funcionamiento, la transparencia y la existencia de una competencia efectiva en todos los mercados y sectores productivos, en beneficio de los consumidores y usuarios”*; estableciéndose en el artículo 5.1.a) entre sus funciones la de *“supervisión y control de todos los mercados y sectores económicos”*.

En concreto, en lo referente al sector audiovisual, el artículo 9 de la LCNMC dispone que la CNMC *“supervisará y controlará el correcto funcionamiento del mercado de comunicación audiovisual”*.

Por su parte, el apartado 3 del citado artículo 9 establece que corresponderá a la CNMC “*Controlar el cumplimiento de las obligaciones impuestas para hacer efectivos los derechos del menor y de las personas con discapacidad conforme a lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo*”.

La CNMC resulta por consiguiente competente para pronunciarse sobre las cuestiones objeto del presente procedimiento. Atendiendo a lo previsto en los artículos 20.1 y 21.2 de la LCNMC y los artículos 8.2.j) y 14.1.b) del Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico de la CNMC, el órgano decisorio competente para dictar la presente resolución es la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Segundo.- Cooperación entre autoridades audiovisuales

La Directiva de servicios de comunicación audiovisual prevé en su artículo 30, la cooperación entre las autoridades audiovisuales independientes al objeto de garantizar el libre establecimiento y libre prestación de servicios de comunicación audiovisual en el territorio de la Unión Europea.

La Directiva considera esencial que sea un único Estado miembro el que tenga jurisdicción sobre un prestador de servicios de comunicación audiovisual y se evite de esta manera la realización de controles secundarios por los mismos motivos en diferentes Estados miembros. Así, de acuerdo con la Directiva de servicios de comunicación audiovisual, será el Estado miembro en el que esté establecido el emisor el Estado que deba asegurarse de que las emisiones de los prestadores establecidos en su territorio son conformes con su legislación nacional, legislación que a su vez es coordinada por la propia Directiva².

Tal y como se ha indicado, según consta en el Registro Estatal de Prestadores de Servicios de Comunicación Audiovisual, FNG es el responsable editorial del canal FOX emitido en Letonia y se encuentra establecido en España, por lo que de conformidad con la Directiva de Servicios de Comunicación Audiovisual y la Ley Audiovisual, está sometido a la jurisdicción española y sujeto a la supervisión de esta Comisión.

El presente procedimiento tiene por objeto analizar la conformidad con la legislación audiovisual española de la emisión del capítulo de la serie “The Walking Dead” el 7 de noviembre de 2016 en el canal Fox en Letonia.

² No obstante, la propia Directiva prevé con carácter excepcional la posibilidad de suspender provisionalmente la retransmisión de emisión o aplicar la legislación del Estado miembro de recepción, estableciendo unos motivos tasados y procedimientos específicos para ello (artículos 3 y 4 de la Directiva de servicios de comunicación audiovisual).

Tercero.- Conformidad con la legislación española

El artículo 7 de la Ley Audiovisual establece los derechos del menor. El apartado 2 establece lo siguiente:

«2. Está prohibida la emisión de contenidos audiovisuales que puedan perjudicar seriamente el desarrollo físico, mental y moral de los menores, y en particular, la de aquellos programas que incluyan escenas de pornografía, maltrato, violencia de género o violencia gratuita.

Aquellos otros contenidos que puedan resultar perjudiciales para el desarrollo físico, mental o moral de los menores sólo podrán emitirse en abierto entre las 22 horas y las 6 horas, debiendo ir siempre precedidos por un aviso acústico y visual, según los criterios que fije la autoridad competente. El indicador visual deberá mantenerse a lo largo de todo el programa en el que se incluyan dichos contenidos. Cuando este tipo de contenidos se emita mediante un sistema de acceso condicional, los prestadores del servicio de comunicación audiovisual deberán incorporar sistemas de control parental.

Asimismo, se establecen tres franjas horarias consideradas de protección reforzada, tomando como referencia el horario peninsular: entre las 8 y las 9 horas y entre las 17 y las 20 horas, en el caso de días laborales, y entre las 9 y las 12 horas sábados, domingos y fiestas de ámbito estatal. Los contenidos calificados como recomendados para mayores de 13 años deberán emitirse fuera de esas franjas horarias, manteniendo a lo largo de la emisión del programa que los incluye el indicativo visual de su calificación por edades.

Será de aplicación la franja de protección horaria de sábados y domingos a los siguientes días: 1 y 6 de enero, Viernes Santo, 1 de mayo, 12 de octubre, 1 de noviembre y 6, 8 y 25 de diciembre.

Todos los prestadores de servicios de comunicación audiovisual televisiva, incluidos los de a petición, utilizarán para la clasificación por edades de sus contenidos una codificación digital permita el ejercicio del control parental. El sistema de codificación deberá estar homologado por la autoridad audiovisual [...].

6. Todos los productos audiovisuales distribuidos a través de servicios de comunicación audiovisual televisiva deben disponer de una calificación por edades, de acuerdo con las instrucciones sobre su gradación que dicte el Consejo Estatal de Medios Audiovisuales³».

³ Tras la aprobación de la LCNMC, esta referencia debe entenderse hecha a la CNMC.

Mediante este artículo la Ley Audiovisual establece un distinto nivel de protección en función de si se trata de un servicio de comunicación audiovisual en abierto o en acceso condicional. En el primer caso, la legislación audiovisual española establece unos horarios de protección (general y reforzada), mientras que en el segundo será suficiente con incorporar sistemas de control parental.

El canal FOX Letonia no se emite en abierto sino en la modalidad de acceso condicional a través de terceros operadores.

Con carácter general, los servicios de comunicación audiovisual en acceso condicional se emiten a través de plataformas de televisión de pago, y son los titulares de estas plataformas quienes técnicamente manejan los sistemas de control parental en base a la información facilitada por el prestador audiovisual. No obstante, puesto que el prestador de servicios de comunicación audiovisual es el responsable editorial del contenido que emite, debe asegurarse que las plataformas en las que emite sus servicios disponen de los correspondientes sistemas de control parental, pues es el prestador con responsabilidad editorial al que le corresponde atenerse a lo dispuesto tanto en la Ley Audiovisual como en la Directiva de servicios de comunicación audiovisual.

Según la Autoridad Audiovisual de Letonia, la reclamación se produjo en la plataforma del operador de televisión Lattelecom, plataforma que de acuerdo con la información facilitada por FNG tiene implementados sistemas de control parental que pueden ser activados por el usuario, cumpliendo de esta manera lo dispuesto en la legislación audiovisual española.

Asimismo, el artículo 7 impone una serie de obligaciones de señalización visual y acústica cuando se emitan contenidos calificados como no recomendados para menores de 13 y 18 años.

De acuerdo con la información facilitada por FNG, la serie “The Walking Dead” estaba calificada como No recomendada para menores de 16 años en el momento de la emisión del capítulo en Letonia. Tal y como se ha podido apreciar tanto en la grabación aportada por FNG como en la escaleta de emisión del canal, la emisión del capítulo de “The Walking Dead” el 7 de noviembre de 2016 estuvo precedida de una advertencia sobre contenido gráfico tanto al comienzo de la emisión como al regreso de las dos pausas comerciales que tuvieron lugar durante la emisión de la serie. El texto de dicha advertencia⁴ podría traducirse de la siguiente manera “*Se advierte que este programa contiene escenas de violencia que pueden herir la sensibilidad del espectador. Queda a juicio del espectador su visionado*”.

⁴ “Turpmāk redzamaietvers vardarbības ainas, kas nav ieteicamas bērniem un personām ar vājiem nerviem” o “This show contains scenes of violence that some viewers may find disturbing – Viewer discretion advised”.

Cabe señalar, asimismo, que según la información facilitada por FNG tras la notificación del inicio del presente procedimiento, FNG ha acordado elevar la calificación de la serie en Letonia a “no recomendada para menores de 18 años”. De igual manera, FNG procedió a implementar nuevas medidas de señalización visual y acústica, que se pusieron en funcionamiento a partir del 31 de marzo de 2017. Hasta la fecha de implementación, FNG limitó la emisión de los capítulos de esta serie fuera del horario de protección general, a pesar de no estar sujeto a dicha limitación horaria al tratarse de un prestador de servicios de comunicación lineal que no emite en abierto.

Por todo lo anterior, se considera que FNG adoptó las medidas establecidas en el Ley Audiovisual española para garantizar la protección de los menores frente al contenido potencialmente perjudicial del capítulo de la serie “The Walking Dead” emitido por FOX el 7 de noviembre de 2016 a las 18 horas en Letonia.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia,

RESUELVE

Único.- Archivar la denuncia formulada por la Autoridad Audiovisual de Letonia contra **FOX NETWORKS GROUP ESPAÑA, S.L.U.** por no encontrar elementos de juicio suficientes que justifiquen el inicio de un procedimiento sancionador.

Comuníquese este acuerdo a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual y notifíquese a los interesados, haciéndole saber que contra el mismo no cabe recurso en vía administrativa alguno.